



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1446 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELIANA YULIETH RÍOS ORTÍZ**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 5470091984

1.-) \$9.722.220 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
26/03/2023	\$ 1.944.444	\$ 485.468,00
26/04/2023	\$ 1.944.444	\$ 470.559,00
26/05/2023	\$ 1.944.444	\$ 422.118,00
26/06/2023	\$ 1.944.444	\$ 402.419,00
26/07/2023	\$ 1.944.444	\$ 354.022,00
TOTAL	\$9.722.220	\$ 2.134.586,00

2.-) \$17.511.812 por capital acelerado.

3-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el 27 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$2.134.586,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

II.- PAGARÉ No. 5470092025

1.-)\$1.171.994 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/03/2023	\$ 833.333	\$ 27.973,00
30/04/2023	\$ 338.661	\$ 8.415,00
TOTAL	\$1.171.994	\$ 36.388,00

2-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-) \$36.388,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaría

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e71ac9de780b0b53baf3831012620d37b5bce3afa126a996d5204d1cc923**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2021-00501 CUA. 1.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora, para que intente nuevamente la notificación en la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

ANDRES FELIPE AYURE PELAYO
SECRETARIO

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c715c9665682da56b07fce11b932e95d090c3a93c8bd2d31d3b8a63d71be6f**

Documento generado en 21/06/2023 09:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 2021-1307 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado al demandado ROBINSON BEDOYA MONTES y a las personas indeterminadas, contestó la demanda en tiempo, sin proponer excepciones de mérito.
- 2.- Se REQUIERE a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso al proceso dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del auto admisorio, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **1ebc6ba4325f6b5294995445d8ca07499bcd16393a332c3ce9b61e181c6206e4**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01295 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID, apoderado de la entidad demandante, quedando sin efectos también las sustituciones por el otorgadas.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5951d0db61e0f692abe1c67479c199ed9223e1d489055fced6b7fee9ff5541
Documento generado en 30/11/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1332 CUA. 1

En atención al informe secretarial que antecede y constatado como está que el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y el auto de las medidas cautelares, calendados 6 de febrero del corriente año, fueron notificados en el **estado del 9 de junio de 2023**, y no en la fecha indicada en los referidos autos.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e642a580f32b94a5bbad1ef64e6ec1d0be12b6d54358c5ae39836fa1fa8a122

Documento generado en 30/11/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Monitorio No. 2023-01441 CUAD.1

Como la demanda reúne los requisitos legales, se RESUELVE:

ADMITIR la demanda **MONITORIA** incoada por MARÍA ROCIO LÓPEZ PÁTIÑO contra CESAR ALFREDO VERA CALA.

Se **REQUIERE** al demandado para que, en el término de diez (10) días, pague la suma de \$ 2.000.000.00, por concepto de mutuo, más los intereses de mora desde el desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o expongan en la contestación de la demanda, las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, con la advertencia de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda (Inciso 2°, artículo 421 del C.G.P.).

En caso de conocerse dirección electrónica de notificación del demandado, el acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada LAURA JULIANA ROMERO HERRERA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfbdd90e40257b3a58b69da468a708a85c184ce0b2e66d7ca00e69d4a2fef14**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00680

Se agrega al paginario la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., con resultado negativo, para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae30f96c797abb0f193f71b6234813902eb47c96216ac3f2270bd2790e06ec**
Documento generado en 30/11/2023 03:31:59 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01447 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea15db5572b5e9ee2e3935804b65b79cfb809c7f8d9476c179efc4f61a464852**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:16 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 2019-1046

1.- La comunicación que antecede, allegada por la auxiliar de la justicia LINA KAMILA HERRAN ROSERO, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

2.- Se acepta la excusa presentada, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien recibe notificaciones en la carrera 15 No. 97 - 40 oficina 403, de esta ciudad, correos electrónicos silvaabogadosbogota@silvaabogados.com, y abogadosenior@silvaabogados.com, para que la represente en este asunto a los demandados BLANCA NELLY BUSTOS DE CHIBUQUE, CARLOS ALBERTO CHIBUQUE PUENTES y a las personas indeterminadas.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 D EDICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606bfa5aa20b1144e11ab760dd39e5566f3162452b38c91e8042bb12c2774bfc**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01557 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora ad-litem designado, ALBA LILIANA ARÉVALO BARBOSA, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. **Comuníquesele** por el medio más expedito.

En consecuencia, se RELEVA del cargo a la citada curadora y, en su lugar, se nombra al abogado CARLOS ARNULFO CRUZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones al correo electrónico cruztex Ltda@yahoo.com, para que, represente en este asunto a la parte demandada por economía procesal.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f7fac846a349d816e4d19bf5c179e7ab5f79c2dc37dbd6fab5a9de37f19e38**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01279 CUAD. 1

Como la demandada DIANA ROCIO GARCIA PRIETO no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, quien recibe notificaciones al correo electrónico corjuela@netcolombia, para que la represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb21880b0ae0c7876c7494e593ca6f8f352c5341a7903015f017262c5266dbfd**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-01181

Revisada la actuación, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte actora NO describió el traslado de la excepción de mérito.

Por otro lado, en vista de que en este asunto no existen pruebas por practicar distintas a las documentales que ya reposan en el expediente las cuales son suficientes para decir la instancia y atendiendo a la naturaleza de la excepción propuesta por la parte demandada; de conformidad con el Art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría, fíjese el expediente en lista, en los términos del Art. 120 ibidem; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d537b64588072ea105380bec01da3baf1ca467c45a5ae3cbd70f3b41d265e9**
Documento generado en 30/11/2023 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1428 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Precise, en las pretensiones, el periodo de causación de los intereses corrientes, es decir desde qué fecha y hasta cuándo se calculan.
- 2.- Aclare en las pretensiones, el periodo causación de los intereses moratorios.
- 3.- Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fae1e5fbc3905cc36c2d62785484a8e7a3823ce994ddac4fde81b1bf64b6f7a**
Documento generado en 30/11/2023 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Monitorio No. 2023-1432 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Indíquese en la introducción de la demanda, domicilio y el número de identificación de las partes (Num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2.- Señalar la causa por la que se acude al proceso monitorio y no al ejecutivo para el recaudo de lo pactado en la cláusula decimoquinta del contrato de compraventa allegada con la demanda.

3.- Amplíe los hechos de la demanda, indicando la fecha en que la demandada debía pagar el valor correspondiente al 3% del precio de venta, por concepto de gestión comercial, atendiendo la literalidad del contrato allegado.

4.- Indique de manera completa la dirección para notificación física de las partes y apoderado.

5.- Se reconoce al abogado DANIEL ANDRÉS MONCADA ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566b74ecebc7c39c9f547d5a3935dd445c3635461c41486b6b14242bb64ade1**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. No. 2023-1448

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclare el tipo de acción que promueve, toda vez que, aunque en el encabezado de la demanda anuncia que se trata de “*otros procesos*”, al formular las pretensiones solicita que se libre mandamiento ejecutivo, súplica que es propia de los procesos ejecutivos.
- 2.- En todo caso deberá aclarar el tipo de acción que promueve precisando si se trata de un proceso verbal sumario o de un proceso ejecutivo.
- 3.- De tratarse de un proceso ejecutivo deberá allegar el título ejecutivo que pretende ejecutar.
- 4.- De no corresponder a un proceso ejecutivo, apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 68 de la Ley 2220 de 2022.
- 5.- Adecúense, precísense y concrétnense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción, separando las pretensiones declarativas de las condenatorias y precisando, en estas últimas, los rubros reclamados, por su monto y concepto
- 6.- En atención a la pretensión de los perjuicios, deberá determinar los valores y su naturaleza realizando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.
- 7.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

8.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfabaf37188aac85b3590511dcc49f023439684e8771dddbb4981bf82d80557a**
Documento generado en 30/11/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1458

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- En la introducción de la demanda, indíquese el domicilio de la demandada.
- 2.- Aporte el certificado de tradición del vehículo objeto de la prenda.
- 3.- Apórtese el plan de pagos en el que se determine el valor de cada cuota y su fecha de pago, y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (Capital, intereses, etc).
- 4.- Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 5.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8c25b7654b21af6f48582bb083461ff837e6d206c705f178e28cef4faa29c2**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01457 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el pago de las cuotas de administración debidas por los ejecutados. Obsérvese que, conforme la cláusula sexta del contrato de arrendamiento los arrendatarios se comprometieron a cancelar directamente dicho rubro a la administración de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa7d17403913c99bba247c3bff4c9ac5f6945651cbde8e9d701f5bba466c79c**
Documento generado en 30/11/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1410

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indicar los hechos fundamento de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82 del C.G.P.)
 - 2.- Señalar con claridad y precisión la causal que invoca para la terminación del contrato.
 - 3.- Allegue el poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredite el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
 - 4.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.
- Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.
- 5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2d5d54aa0c5447b67a696c5f096a6b10480cd54e63ed3043440bc2ab2ceef2**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2023-1440

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Señalar con claridad y precisión la causal que invoca para la terminación del contrato.
- 2.- Precisar la calidad en la que actúa la señora MARGARITA PRECIADO DE ROMERO en el presente asunto.
- 3.-Hecho lo anterior, deberá corregir la demanda, en ese sentido.
- 4.- Aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, tenga en cuenta que lo único que se allegó fue el escrito de la demanda.
- 5.- Allegue el poder que la faculte para iniciar con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- Indíquese la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones la demandada EUCARIS CARDONA GIRALDO.
- 7.- Indicar los hechos que pretende probar con la declaración de los testigos, de conformidad con el art. 212 del C.G.P.
- 8.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío físico de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

9.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b12320e2e64fb4dcbc1997468cd1aa9544679af575813331b4fceb54fc741c3**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1434 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EXPEDITO ALDEMAR AYALA ARCINIEGAS**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 002306100001940

- 1.-) \$13.856.968,00 por capital.
- 2.-) \$68.085,00 por “*otros conceptos*” pactados en el título base del recaudo.
- 3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$1.825.245,00 por los intereses de plazo causados desde el 20 de enero de 2022 hasta el 7 de febrero de 2023.

II.- PAGARÉ No. 002306100001742

- 1.-) \$10.948.010,00 por capital.
- 2.-) \$909.020,00 por “*otros conceptos*” pactados en el título base del recaudo.
- 3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$2.106.722,00 por los intereses de plazo causados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023.

III.- PAGARÉ No. 002306100001857

- 1.-) \$9.032.106,00 por capital.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

- 2.-) \$52.005,00 por “*otros conceptos*” pactados en el título base del recaudo.
- 3.-) Por los intereses moratorios liquidados desde el 8 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) \$1.350.931,00 por los intereses de plazo causados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92ca095cc27256d0f4bbf0c0d8912454907bfe5a8d369057a7d2b8f3b053a31**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1442 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S- “DEUDU”-** contra **ANDRÉS FERNANDO TORO GRUESO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.687.0000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d05d266e43c4b17fb095b313536af46d6721451032c46d416bac4a7c721eb0**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1446 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ELIANA YULIETH RÍOS ORTÍZ**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 5470091984

1.-) \$9.722.220 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
26/03/2023	\$ 1.944.444	\$ 485.468,00
26/04/2023	\$ 1.944.444	\$ 470.559,00
26/05/2023	\$ 1.944.444	\$ 422.118,00
26/06/2023	\$ 1.944.444	\$ 402.419,00
26/07/2023	\$ 1.944.444	\$ 354.022,00
TOTAL	\$9.722.220	\$ 2.134.586,00

2.-) \$17.511.812 por capital acelerado.

3-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y para el capital acelerado desde el 27 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$2.134.586,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

II.- PAGARÉ No. 5470092025

1.-)\$1.171.994 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/03/2023	\$ 833.333	\$ 27.973,00
30/04/2023	\$ 338.661	\$ 8.415,00
TOTAL	\$1.171.994	\$ 36.388,00

2-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-) \$36.388,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaría

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0e71ac9de780b0b53baf3831012620d37b5bce3afa126a996d5204d1cc923**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1452 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREAR ABOGADOS - CREARABOGADOS**, contra **FERNANDO PIZA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$7.742.700,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
15/11/2021	\$ 368.700,00
15/12/2021	\$ 368.700,00
15/01/2022	\$ 368.700,00
15/02/2022	\$ 368.700,00
15/03/2022	\$ 368.700,00
15/04/2022	\$ 368.700,00
15/05/2022	\$ 368.700,00
15/06/2022	\$ 368.700,00
15/07/2022	\$ 368.700,00
15/08/2022	\$ 368.700,00
15/09/2022	\$ 368.700,00
15/10/2022	\$ 368.700,00
15/11/2022	\$ 368.700,00
15/12/2022	\$ 368.700,00
15/01/2023	\$ 368.700,00
15/02/2023	\$ 368.700,00
15/03/2023	\$ 368.700,00
15/04/2023	\$ 368.700,00
15/05/2023	\$ 368.700,00
15/06/2023	\$ 368.700,00
15/07/2023	\$ 368.700,00
TOTAL	\$7.742.700,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

2.-) \$14.376.900 por capital acelerado.

3-) Los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, liquidados desde la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Se niega la orden de pago respecto de las “costas, gastos y agencias en derecho” por falta de título que contenga una obligación clara, expresa y exigible, acorde con el artículo 422 de C.G.P.

Tenga en cuenta que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que la sociedad demandante actúa a través de su representante legal el abogado OLGA LUCIA PORRAS GIRALDO.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90ce93969a09cb6f28ea89c5f3d3c474fb15b19543dc32842e9042b205c3c8b**
Documento generado en 30/11/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1464 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA**, contra **JHON JAIRO OVALLE BLANCO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$26.360.594,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 31 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada YENNIFER GÓMEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f42f0e5b74caa06df6f8cb17db1b409a0f546e1b32ca5800d05e945f25d245**
Documento generado en 30/11/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01453 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO FINANDINA S.A contra RAMÍREZ PARRA JOSÉ HERNÁN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$ 29'375.752,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900e4e860c4e4230e801ad9a2a9eac7d103a6526c88ff56dbf65daf9c1dab585**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01459 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra RODRIGO RUEDA LÓPEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$ 9.617.975,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$543.840.00 por los intereses de plazo causados desde el 8 de abril de 2023 hasta el día de vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a964bc0b57533e00b950f1d3c41fe3f659d291ed4c3cc4b49554e95b4ee39**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01461 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRODUCTIVOS S. A. S. FINALCO contra CECILIA GUZMÁN PARADA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$ 3.048.020,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb33f6d7017e8042edb924c064786016434a4f6f83ad63c80b659f6d3e2bb19**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1398 CUAD. 1.

Tras examinar los documentos base de la acción, se advierte que no contiene la constancia de recibido por parte del beneficiario del servicio o adquiriente del servicio, con indicación de la fecha de ello, y el nombre o identificación o firma de quien fuera persona encargada de recibirla, como lo exigen los artículos 773 y 774 del C. de Co, modificados por la ley 1231 de 2008, y/o la constancia de recibo electrónica, que debe formar parte integral de la factura y contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen.

Por ello, no es posible librar la orden de pago, habida cuenta que el documento no goza del carácter de título valor-factura, por ausencia de los requisitos sustanciales regulados por la legislación especial que gobierna a este tipo de instrumentos.

En consecuencia, se:

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840fa604470ec7bc44de23d5ac7bdac725de1fd05612519788bc5b7fb200c6f8**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01451 CUAD. 1

Al examinar los documentos allegados como base de recaudo, se advierte que de su contenido no se desprende una obligación clara, expresa y exigible como lo prevé el art. 422 del C.G.P., en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, toda vez que no se acompañó la carta de declaración de pagos y subrogación de la obligación efectuada por parte de la arrendataria sobre el contrato de arrendamiento suscrito con la ejecutada.

Obsérvese que la documentación allegada solo da cuenta de la existencia del contrato de arrendamiento y no del pago efectuado por la aseguradora hoy demandante; luego en esas condiciones no es posible otorgarle mérito ejecutivo. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6928141b62aee635a47b67dd7af3ba555642ef0a219e01feefdae03a2cd7d**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1454 CUAD. 1.

Se NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el pagaré acompañado con la demanda no reúne los requisitos sustanciales que la ley exige para este tipo de instrumentos.

En efecto, al examinar el documento allegado como base del recaudo, se constata que no contiene la firma del girador o creador del título, exigencia de tipo sustancial, aplicable a todos los títulos valores, de acuerdo con el artículo 621 del C. de Co., a cuyo tenor:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

(...)”.

En concordancia, el artículo 709 del mismo estatuto prevé:

pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo [621](#), los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero

;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.

El referido título no contiene la firma de la persona que creó, a pesar de que en el cuerpo del mismo se indicó que el deudor aceptaría la obligación a través del mecanismo de firma electrónica, es preciso recalcar que esta puede ser física o, como en el presente asunto, electrónica, definida por el artículo 2° de la Ley 527 de 1999 como “*un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación*”.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este evento, la señalada firma digital podrá tener la misma fuerza y efectos de la manuscrita cuando reúne los requisitos enlistados en el artículo 28 de la citada Ley: *1. Es única a la persona que la usa; 2. Es susceptible de ser verificada; 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional”.*

Y, para que ésta tenga los efectos de crear un título valor virtual y obligar cambiariamente al suscriptor debe acreditar lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley, esto es que: *“a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.*

Ahora, respecto a la verificación que debe acompañar tanto a la firma digital como al documento suscrito, la norma en cita resalta que debe realizarse por una entidad especializada, cuyo certificado debe reunir los requisitos del artículo 35 *ibídem*, a saber: *“1. Nombre, dirección y domicilio del suscriptor; 2. Identificación del suscriptor nombrado en el certificado; 3. El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación; 4. La clave pública del usuario; 5. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos; 6. El número de serie del certificado y; 7. Fecha de emisión y expiración del certificado”.*

En resumen, se tiene que el presente caso en el instrumento base de recaudo, solo se evidencias algunos datos personales del demandado JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ CORTÉS, tales como su nombre y número de cédula, pero en el mismo no consta firma o rubrica que dé cuenta su manifestación de voluntad y tampoco existe constancia que este se haya sido emitido por medio electrónico o mensajes de datos pertenecientes al obligado, por ello, se ratifica que este adolece de la ausencia de uno de los requisitos esenciales reseñados.

En ese orden, se reitera, no es posible otorgar al documento acompañado con la demanda el carácter de título valor, por ausencia de los requisitos medulares, regulados por la legislación especial que los gobierna, por lo que se entiende que tampoco se dan los requisitos exigidos por el art. 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cfecd9b5ab8419ed8c87c320ec20e02b6f8a877db74a3d19b2da35270a5602**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Monitorio No. 2023-01441 CUAD.1

Se niega la medida cautelar solicitada por improcedente en esta clase de asuntos declarativos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 del CGP..

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d29de9789285b1ad4de06dcc7074e6b01c85133acbf5434ebcb1595bcd94d8**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:02 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0385 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificado el demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación se efectuó a una dirección física y la disposición en cita contempla solo el enteramiento cuando el enteramiento se hace por medio de canales electrónicos.

En consecuencia, si la parte actora desconoce dirección electrónica donde puede ser notificado el extremo pasivo, deberá agotar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.- Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la abogada de la entidad demandante, la profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario. Igualmente allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21b447d8e4f44fe80853b0b9b85fb021c1a262579c494b8de8b29e5abcdbe38**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0092 CUA. 1

No se tiene por notificado al demandado JOSÉ JAVIER MUÑOZ ALVARADO en la dirección carrera 49 No. 20 B- 99, de esta ciudad, atendiendo la comunicación allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, obrante en el archivo No. 6, en la que comunicó *“una vez consultado el sistema de información para la administración del talento humano del Ejército Nacional, no se evidencia información con relación a los datos personales allegados”*.

En lo que respecta el demandado JAVIER ALEJANDRO CAMARGO URREA, se requiere a la parte actora, para que aporte el certificado de entrega de la notificación que trata el art. 291 del C.G.P., expedido por la empresa del servicio postal respectiva.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a8f33cb05e7de0366d0fd7140cd820695457da36093d728ca41199004c64b**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00911 CUAD. 1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado JUAN MANUEL VÁSQUEZ RAMÍREZ, contra la providencia proferida el 17 de abril de 2023, se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a lo de su cargo y deje las constancias del caso.

Cumplido el término, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4dbfc37e474490c8e2a861a6072295ca411d4f8f5410194b67c1be434b2a4**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0561 CUAD. 1

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211e2bfcbb8ae73290f20095bba832619ff611713f38b5ea72442f10d318d578

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 30/11/2023 03:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0907 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Comoquiera que el curador designado allegó los documentos de identificación, vía electrónica, para efectuar la notificación y aceptó el cargo, **secretaría**, proceda a efectuar su notificación y concederle el término de ley para que ejerza el derecho de defensa de su representado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35d398e180b4a5eef4a9635c73aeb75a44b24087366df79327efaeec07528a92

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 30/11/2023 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01189 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

Comoquiera que la curadora designada allegó los documentos de identificación, vía electrónica, para efectuar la notificación, **secretaría** proceda a efectuar la misma y concederle el término de ley para que ejerza el derecho de defensa de sus representados.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967f365779b9094687bb405cd37fbd4c951d0cce1df2d434a2648b8e1c9868

Documento generado en 30/11/2023 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXP. Ejecutivo No. 2020-00925 CUAD. 1

Conforme se solicita y por ser procedente, se ordena OFICIAR al parqueadero la PRINCIPAL S.A.S, para que, de **manera inmediata**, proceda a hacer entrega del vehículo de placa **HKK-896** de propiedad del demandado JOSÉ MANUEL NIETO SUAREZ, que fue aprehendido por orden de este despacho judicial y por cuenta del proceso de la referencia, a la parte demandante NANCY GÓMEZ TORRES y/o su apoderado judicial FABIO MORENO TORRES, con el fin de que éste sea conducido a la dirección que fue **autorizada** por este juzgado mediante providencia de fecha 22 de abril de 2022, comunicada mediante oficio N° 1121 de 18 de julio de 2022 a la autoridad competente para el asunto, esto es, carrera 47 A No 114 05 de esta ciudad.

En cuanto a los gastos generados durante el tiempo que estuvo el vehículo en dicho parqueadero, se advierte que no realizarse cobro alguno, teniendo en cuenta que no fue allí donde se autorizó la conducción del vehículo luego de ser aprehendido y, que, a pesar de verificarse en el oficio remitido, una dirección diferente y específica, se desató la orden judicial emitida.

Tramítense directamente por la persona encargada.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f5b136be1502ded3c47f47c792f473735ca4c3f53ceb8a6dea3d4140a8cf37**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0398 CUAD. 1.

Atendiendo la documental allegada por la Superintendencia de Sociedades, en la que comunica la admisión del proceso de reorganización de la sociedad RESTCAFE S.A.S., se advierte, que no es procedente la remisión del proceso de la referencia toda vez que la citada entidad actúa acá como ejecutante y no como demandada o deudora como lo prevé el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, en ese sentido, **OFICIESE**, a la Superintendencia de Sociedades, informándole acerca de la clase de actuación que acá se adelanta y la etapa procesal en la que se encuentra.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023..

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c8e585b2cc95f9ac793578ad1c45941e5b8b0afb6bde7a8b113edd0c386a7e8

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01533 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 20 de septiembre de 2019, por la suma de \$ 784.700.00 por concepto del capital de las cuotas vencidas del pagaré; \$ 823.071 por capital acelerado; por los intereses de mora sobre el capital desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa a fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por \$547.462.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del de la Ley 2213 de 2022, el 23 de marzo de 2023, quien guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de MISSION S.A.S. contra CARLOS HUMBERTO VALENCIA SALAZAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$350.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13846e17182c5add5d200a0bfb2b711152f3181dd3981a0988cc4fd352010bcd**
Documento generado en 30/11/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1332 CUA. 2

La comunicación allegada por la EPS COMPENSAR, en la que consta que suministró la información requerida mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, se pone en conocimiento de la parte actora. (Archivo No. 09).

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977c9c1f6477b69fe5950f0d783b28d2532a9b78929eb3fa67363e73d55b2da3**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0226 CUA. 2.

1. Se tiene por notificado al demandado FRANCISCO MURILLO LEIVA, por aviso recibido el 10 de marzo de 2023, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., (Archivo No. 17), y guardó silencio
2. Por otro lado, previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, se REQUIERE a la parte actora para que acredite el registro de la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.
3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en el archivo No. 19, se acepta la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, frente al poder otorgado por la parte demandante.

La sociedad AECSA S.A., proceda a designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6808c4f657ddcada2ced4ddd5295593d9bf1a1dc8df1de734ed2eada578ffb**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00069 CUAD. 2

Previo a decidir sobre el secuestro del inmueble embargado en este asunto, el interesado allegue certificado de tradición, con fecha de expedición reciente, en el conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b734dce2258741018563e6f54fc7eea6e9eb0291fcddec0fdb5cc63d43270eea4**
Documento generado en 30/11/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00069 CUAD. 2

Previo a decidir sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P, préstese caución por la suma de \$8.000.000.00.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b70a92649ad5eab60ba6ac72a883d8f7d6c53ef2d24b8481c0b96323ef7f8d24**
Documento generado en 30/11/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
No. 2022-1382

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la demandada VIVIANA CAMILA ARIZA CÁRDENAS, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del auto admisorio y el traslado de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 483921f0f8b5cd6ca74c7019bb72ba8892f0350fee18d27ee4f04db494fd70fa
Documento generado en 30/11/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01407 CUAD. 1

Previo a tener por notificado el demandado por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., el abogado allegue certificación de entrega expedida por la empresa del servicio postal, acorde con la disposición en cita.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0563c91887488e14b1f61aff6b492b009dd67f9236a668921d66d0c05ee60329

Documento generado en 30/11/2023 03:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2020-1016 CUA. 1.

Ante la manifestación de la apoderada de la parte actora, relativa al incumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación se REANUDA la actuación.

Previo a fijar fecha para continuar con la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., se requiere a las partes, para que el término de cinco (5) días, informen el estado de cumplimiento de la audiencia de conciliación de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar los abonos realizados por la demandada y respecto de qué puntos fue incumplida.

Secretaría, proceda a compartir a la parte demandante la documental aportada por la demandada el 12 de septiembre de 2023 (Archivo No. 51).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b56b2295055f5e6a28aedbce219dfb2729ad82cdf6c740ff5831283efc7f180**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01439 CUAD. 1

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de **MENOR CUANTÍA**, en la medida que el valor de las pretensiones (capital e intereses) supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no siendo de conocimiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”, y éstos solo conocen de asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9dab4ca351a5b39613147c4fa9d2ae8bdb8e00840be6b60ecf02dc58a62b0e**

Documento generado en 30/11/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1444 CUA. 1

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el juez del **domicilio del demandado**.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 3º de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En este caso, el demandado tiene su domicilio en el municipio de Milán Caquetá, y no se indicó como domicilio contractual en la obligación pactada la ciudad de Bogotá, luego, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la citada urbe y/o su equiparable.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de la ciudad del Municipio de MILÁN – CAQUETÁ (Reparto). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 D EDICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb879aa9970557cedbe4b68f89cda548b41341ef75338075ce7c8c59aaefd784**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho comisorio No. 2023-1438

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el primero de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó los Juzgados **087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales para tales diligencias.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales, creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual de los Juzgados de pequeñas, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, distintas a las propias.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados de Civiles Municipales creados para la evacuación de diligencias se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través del Centro de Servicios. **OFÍCIESE**. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e0d1162e9aadbd4cea3a43f0b9e8e1d4dcbc28b88861e5d9af9858745ae947f

Documento generado en 30/11/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Solicitud de prueba anticipada -interrogatorio de parte-
No. 2023-1456**

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el Despacho carece de competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente:**

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Ahora bien, este Despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, ostenta la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P., el competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Malleris Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e831d4bf1f03fd0bce16f0579ee90d8b8d2618d365e821ec4301f4379d0e272**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0988 CUA. 1

1.- Se rechaza de plano el recurso interpuesto, por la demandada CLARA SOFÍA QUINTERO LA ROTA, **por extemporáneo**, toda vez que el escrito fue presentado el día 8 de septiembre de 2022, (Archivos No. 17 al 27), es decir, con superación del término de tres (3) días con los que contaba el accionado para recurrir la orden de pago.

2.- Así mismo, téngase en cuenta que la citada demandada presentó escrito de excepciones de mérito en forma extemporánea, por cuanto se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022 (Archivo No. 15), y el traslado de la demanda fue publicada en el micrositio del juzgado el **26 de agosto de esa misma anualidad** (Archivo No. 16), de suerte que los 10 días que tenía para presentarlas vencieron el 9 de septiembre de 2022, en tanto que el escrito contentivo de los medios exceptivos fue allegado el 12 de septiembre de esa misma anualidad, es decir, de manera extemporánea. (Ver archivo No. 36).

3.- De otro lado, obsérvese que el demandado ANDRÉS FELIPE SANABRIA OSORIO, no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curadora ad litem a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones en calle 69 No. 9 -32, de esta ciudad, correo electrónico pjuridicos@smart.edu.co, para que represente en este asunto al citado demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316c2604516bd5a852190f99e39c9020b4c977ce91b9d8d4f39ec41ee6164fc**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00717 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de la tachadura de falsedad de manera oportuna.

Previo a continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la demandada para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se han causado hasta la fecha, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, so pena de no seguir siendo escuchada.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0040c3b98e6e122bd97a5664553cb6be996e3d36729f8035dc8e2144ebe0cc95

Documento generado en 30/11/2023 03:27:30 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1190

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** – contra **MANUEL HUMBERTO RAMÍREZ FORERO**, por pago de los intereses moratorios de las cuotas en mora.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, déjese constancia de que el proceso finalizó por el pago de los intereses moratorios de las cuotas en mora y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb36de29c496edf5886ff7de37670e5975f1e5ffaed33ac0daee6b60176988e**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0398 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **RESTCAFE S.A.S.**, contra **SOLUAD S.A.S.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3338c62152abd2fbdd02ca9dfadadf71d5768e45fc4d85ced0eaa138017188b8**

Documento generado en 30/11/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0998 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de febrero de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **BROKER INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA**, contra **GEEKO ENERGY S.A.S.**, **GERMÁN ESPITIA ÁVILEZ y ANDRÉS AVELINO NAVARRO URDANETA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f26a8c92d01e526f15506e70bf6bd59514deb4b44defb2a45b9ad95f4b1234**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0524 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de abril de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.** contra **MARTHA ROCÍO VEGA DÍAZ y VÍCTOR MANUEL VEGA ESCARRAGA.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.
- 6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3089ba0de07ed983621c17a8eaacc4746f8d8e4c749c6b1af751b6d45cc9caa6**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0864 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de **LUIS ANTONIO GRANADOS** contra **GINA XIOMARA PRIETO ROJAS, JESSICA ALEXANDRA VILLALBA CUESTAS y LUIS ANTONIO CERVERA VELASCO.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.
- 6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3831c9b93e72c39ae46cfcf545bb4025176455b19e0ceb52041328430130f40**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Sucesión No. 2019-0382

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **CARLOS FRANCISCO ORTÍZ GAMEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f28b72b7d9492e1265d3e83e49e950f179c34e74fa6a573843852d101ce98f**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0604 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JORGE ANDERSON CASTELLANOS GUERRERO**, contra **OSCAR JAVIER VARGAS GALINDO.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb71832f6cbef93d1ca0bbb0091f9e31f3960b6a4b0d74fbdd4f16ff1ed94dd**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1148 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN - COOPDESOL** - contra **LUIS CARLOS BORRERO MIRANDA.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.
- 6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746cea1848a4e8097ff3df3163b955d8368b94a158aade460d08663cd60470a**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0880 CUA.1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de abril de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO de **ANA LEONOR ORTÍZ GARCÍA**, contra **YANIRA CABRERA CASTAÑEDA, NATALIA MARTÍNEZ MORENO y PATRICIA SUAREZ.**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
- 3.- ENTRÉGUENSE** los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a la parte demandada, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.
- 5.-** Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.
- 6.-** En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed8724eabd3cdd9fb3b079a87029789372f763db191173ec25fc4997cb5579b**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00069 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el demandado contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 2.-En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.
- 3.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.
- 4.- La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df652d61d0b5aa82ed5982a2df870ae5d7832b006285fdb5c8df14de64b59216**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0547 CUAD. 1

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta que el curador designado al demandado ROBINSON BEDOYA MONTES contestó la demandada, sin proponer excepciones de mérito.
- 2.- Téngase en cuenta que el demandado JESÚS ALBERTO DUQUE ZULUAGA contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 3.-En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.
- 4.- Secretaría proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.
- 5.- La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9505254505cf32f5b4c22e45a7e98a281e50be9e5897fa15c1b40baf79eccdf7**
Documento generado en 30/11/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-01295 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 21 de febrero de 2022, por la suma de \$ 15.050.032,00 por concepto del pagaré de recaudo, por los intereses de mora sobre el capital desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 19 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra INÉS EMMA GONZÁLEZ DE POVEDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$750.000.00 por concepto de agencias en derecho.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aed91664b1d8d63adf36974ba39f5467dc5fcd5747d7d077d16cb14cc1360c**

Documento generado en 30/11/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>